



Idia de Medellín

Medellin, 24/03/2020 8:56:48
TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A
RAD: 2020050115

RESOLUCIÓN No..

Por medio de la cual se adopta la medida de cierre temporal de la operación que cumple la Terminal de Transporte de Medellín, en sus sedes norte y sur.

El Gerente General de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, el decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, y conforme a los decretos Nos. 171 y 176 del 5 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO

Que TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., administra y dirige la operación de las terminales de transporte de la ciudad de Medellín (Terminal del Norte y Terminal del Sur), desde las cuales se presta el servicio público de transporte desde la ciudad de Medellín hacia diferentes municipios de Antioquia y Colombia.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.



SC-3419-1



SA-CER440081



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento en la Pandemia originada en el COVID-19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos que: "una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento...".

Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, decretó una cuarenta por la vida, consistente en ordenar una cuarentena en todo el Departamento de Antioquia, desde las 7:00 p.m. del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 a.m. del martes 24 de marzo de 2020; con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.

Que el día 20 de marzo de 2020, mediante alocución presidencial realizada por el Doctor Iván Duque Márquez, en su condición de Presidente de la República de Colombia, este anunció el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todos los colombianos, desde el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Que en declaración realizada por el día 21 de marzo de 2020, la Ministra de Transporte Ángela María Orozco, manifestó, que durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio, decretado por el Presidente de la República el día 20 de marzo de 2020, el transporte público se prestará por vía de excepción, limitándolo al abastecimiento y producción de alimentos y a los prestadores de servicios de salud. Adicionalmente, señaló, que por principio se restringe el transporte intermunicipal y municipal de pasajeros, y solamente queda abierto por vía de excepción aquellos sujetos que participan en las actividades excepcionadas.

Que el día 22 de Marzo de 2020, mediante Decreto 457 de 2020 el presidente de la republica Doctor Iván Duque Márquez, ordenó: "el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."

Que el transporte intermunicipal de pasajeros no hace parte de las actividades exceptuadas en el artículo tercero (3) del Decreto 457 de 2020.

Que el inciso final del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia señala que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad", y que el numeral segundo del artículo 95 de esta misma carta, dispone que todo colombiano está obligado a "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Que la Ley 105 de 1993 señala en su artículo segundo literal e indica que " La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte."

Que la Ley 336 de 1996 señala en su artículo segundo que: "La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte."

Que la resolución 2015050122 del 04 de junio de 2015, dentro de las obligaciones de Terminales de Transporte de Medellín señala:

Artículo quinto numeral primero (1): Ofrecer una Terminal segura y en buen estado de aseo mediante el servicio de seguridad y aseo mediante contratos formalizados, agregando valor al producto áreas reguladas para el transporte intermunicipal, interdepartamental e internacional. Adicionalmente para mejorar la seguridad se cuenta con el servicio de la Policía Nacional.

Artículo sexto numeral octavo (8): Prestar los servicios propios de las Terminales relacionadas con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.

Artículo sexto numeral decimo (10): Permitir a las autoridades de transporte y tránsito el desempeño de sus funciones al interior de las instalaciones, respecto al control de la operación y en general de la actividad transportadora.

Que igualmente la resolución 2015050122 del 04 de junio de 2015, dentro de los deberes que tienen las empresas transportadoras usuarias se encuentran:

Artículo 13 numeral 2: Acatar el Manual Operativo, las circulares y demás actos administrativos que Terminales Medellín expida, el reglamento de propiedad horizontal de las Terminales Norte y Sur y las normas del Código Nacional de Policía.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del COVID-19 en Colombia, demanda por parte de agentes públicos y privados, la toma de medidas contundentes para evitar su propagación.

Por lo anterior, se hace necesario el cierre de las terminales de transporte, con el fin de evitar tanto la propagación en la ciudad de Medellín, como la llegada del virus a otros municipios del Departamento de Antioquia o de otros departamentos, especialmente a aquellos que pueden no tener la capacidad suficiente para atender a los pacientes que padezcan esta enfermedad.

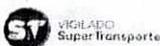
Que en mérito de lo expuesto el Gerente general de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Resuelve:

Primero: Ordenar el cierre temporal de la operación de las Terminales de Transporte de Medellín, norte y sur, el cual regirá para la operación de los vehículos automotores de las empresas de transporte intermunicipal e interdepartamental que ingresen o salgan de la ciudad de Medellín, desde las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, durante el periodo antes señalado no estará abierta, ni en servicio la infraestructura de Terminales de Transporte de Medellín S.A. para la prestación del transporte público intermunicipal y las actividades conexas a ella.

Tercero: No se permitirá el ingreso a las instalaciones de las terminales del personal, directivos o representantes que hacen parte de las Empresas Transportadoras usuarias de la misma, salvo para las empresas que prestan el servicio de encomiendas las cuales podrán habilitar el servicio en aquellos casos sea necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID -19. Dicha salvedad se extiende igualmente para los eventos en los cuales de manera excepcional se requiera el servicio de transporte terrestre de pasajeros, siempre que se acredite dicha situación y sea bajo los parámetros dados en artículo cuarto (4) en el Decreto 457 de 2020.



SC 3415-1



SA CER14081



Cuarto: Durante la vigencia de esta medida, no se cobrará permanencia a las empresas que dejen sus vehículos dentro de las zonas operativas de las terminales.

Quinto: Las oficinas y sedes administrativas de la Sociedad Terminales Medellín S.A., serán igualmente cerradas en dichas fechas. No obstante la ejecución de los proyectos de ciudad administrados por la entidad continuarán su ejecución y el personal administrativo trabajará desde sus lugares de residencia aplicando la modalidad de trabajo en casa.

Sexto. La presente Resolución rige desde su promulgación y publicación en la página web de la entidad www.terminalesmedellin.com.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

Publíquese y cúmplase,



CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA
Gerente General
Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Proyectó: William Ocampo (Profesional Especializado Abogado)- Zully Tatiana Zuluaga Marin(Abogada Externa)
Revisó: Cristian Andrei Sepulveda / Secretario General.



50-3419-1



5A-GER44/0081



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellín - Colombia